

**RESOLUCION de la Comisaria de Aguas del Norte de España por la que se fija fecha para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan.**

Declarada por el Consejo de Ministros de 3 de mayo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de julio siguiente) la urgente ocupación de los bienes afectados por la construcción del Salto de Castrelo-Cota 88, de que es beneficiaria Fenosa, según proyecto aprobado por Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 5 de febrero de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de marzo), que autorizó la elevación del nivel del embalse de la cota 84,062 a la 88, se va a proceder a la ocupación de las fincas números 1-A y 2-B del polígono 12, propiedad de doña Concepción Ramos Martínez e hijos, sitas en Paradela, Ayuntamiento de Castrelo de Miño (Orense), que resultan afectadas por el embalse de Castrelo, de que es beneficiaria la Empresa «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (Fenosa), como así se ha declarado expresamente en la sentencia de 1 de junio en curso, dictada por el Juzgado de Primera Instancia de Ribadavia, en pleito promovido precisamente por los interesados contra la Empresa.

La finca número 1-A es una casa de 402,60 metros cuadrados, compuesta en una parte de dos plantas, dedicadas la alta a vivienda y la baja a negocios, y otra parte de una planta, dedicada a bodega, con un anexo dedicado a horno. Linda: Norte, hermanos de Bratillo Lois y Celia Parente; Sur, camino público; Este, Antonio Parente y Luis Osorio, y Oeste, carretera de Orense a Puente Barjar.

La finca 2-B es un galpón de 79,47 metros cuadrados, dedicado a almacén de leña. Linda: Norte y Oeste, Luis Osorio; Sur, camino público; Este, carretera de Orense a Puente Barjas.

En consecuencia, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y concordantes de su Reglamento, se señala para el día 11 de julio próximo, a las doce (12) horas, el levantamiento del acta previa a la ocupación, pudiendo los interesados —que serán notificados personalmente a través de su respectiva Alcaldía— hacerse acompañar de Perito y Notario, a su costa, y, asimismo, presentar hasta ese momento por escrito y ante esta Delegación cuantas alegaciones estimen pertinentes conducentes a subsanar errores padecidos en la descripción de las fincas, cuya descripción completa y descriptiva se halla expuesta en el tablón de edictos del respectivo Ayuntamiento.

La Coruña, 18 de junio de 1973.—El Ingeniero Delegado — 9 186-C.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

**RESOLUCION de la Delegación Provincial de Vizcaya por la que se declara de utilidad pública la instalación eléctrica que se cita.**

Visto el expediente incoado en esta Delegación a instancia de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», solicitando autorización para montar la instalación eléctrica que más adelante se reseña y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia eléctrica, y en el Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 26 de noviembre de 1968.

Esta Delegación, vistos los informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente y en virtud de la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

1.º Autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», la consolidación y reforma de la línea eléctrica aérea, trifásica, simple circuito a 13,2 kV., E. T. D. Vedia-Amorebieta y derivaciones en los municipios de Vedia, Lemoña y Amorebieta. Longitud: 5.499 metros.

2.º Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiaciones forzosas y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Del condicionado indicado en el artículo 13 del Decreto 2617/1966 para el desarrollo y ejecución de la instalación se dará traslado al titular de la misma y a los Organismos informantes.

Bilbao, 21 de mayo de 1973.—El Delegado provincial, P. D., el Ingeniero Jefe, Agustín Chavarrí Zuazo.—8.870-C.

**RESOLUCION de la Delegación Provincial de Vizcaya por la que se declara de utilidad pública la instalación eléctrica que se cita.**

Visto el expediente incoado en esta Delegación a instancia de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», solicitando auto-

rización para montar la instalación eléctrica que más adelante se reseña y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia eléctrica, y en el Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 26 de noviembre de 1968.

Esta Delegación, vistos los informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente y en virtud de la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

1.º Autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», la instalación de ejecución de una línea eléctrica a 30 kV., doble circuito, derivación a «Montero, S. A.», y de ésta a «Talleres Ar, S. L.», en Baracaldo, de la de Alonsotegui-Ortuella, con conductores de Al-Ac de 95,06 milímetros cuadrados de sección y 342 metros de longitud.

2.º Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiaciones forzosas y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Del condicionado indicado en el artículo 13 del Decreto 2617/1966 para el desarrollo y ejecución de la instalación se dará traslado al titular de la misma y a los Organismos informantes.

Bilbao, 22 de mayo de 1973.—El Delegado provincial, P. D., el Ingeniero Jefe, Agustín Chavarrí Zuazo.—8.871-C.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**DECRETO 1354/1973, de 19 de mayo, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Velayos (Ávila).**

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Velayos (Ávila), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de mayo de mil novecientos setenta y tres,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Velayos (Ávila).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el del término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de mayo de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
TOMÁS ALLENDE Y GARCÍA BAXTER

**DECRETO 1355/1973, de 19 de mayo, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Villamayor de Treviño (Burgos).**

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Villamayor de Treviño (Burgos), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de mayo de mil novecientos setenta y tres.

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Villamayor de Treviño (Burgos).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el del término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de mayo de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
TOMAS ALLENDE Y GARCIA BAXTER

*DECRETO 1356/1973, de 19 de mayo, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Huelves (Cuenca).*

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Huelves (Cuenca), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de mayo de mil novecientos setenta y tres.

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Huelves (Cuenca).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el del término municipal del mismo nombre más la parte del término municipal de Barajas de Melo, comprendida entre los hitos numerados del uno al veinte. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de mayo de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
TOMAS ALLENDE Y GARCIA BAXTER

*DECRETO 1357/1973, de 19 de mayo, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Fuentes de la Alcarria (Guadalajara).*

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Fuentes de la Alcarria (Guadalajara), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de mayo de mil novecientos setenta y tres.

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Fuentes de la Alcarria (Guadalajara).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el del término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de mayo de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
TOMAS ALLENDE Y GARCIA BAXTER

*DECRETO 1358/1973, de 19 de mayo, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Pajares (Guadalajara).*

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Pajares (Guadalajara), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de mayo de mil novecientos setenta y tres.

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Pajares (Guadalajara).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el del término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de mayo de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
TOMAS ALLENDE Y GARCIA BAXTER

*DECRETO 1359/1973, de 19 de mayo, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Yela (Guadalajara).*

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Yela (Guadalajara), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de mayo de mil novecientos setenta y tres.

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Yela (Guadalajara).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el del término municipal del mismo nombre, más el polígono catorce de los planos parcelarios del término municipal de Brihuega. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado de